

Informe secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00005**, informando que se encuentra pendiente por calificar contestación de la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado **NO** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, en tanto se tiene que:

Respecto a al acápite de **PRUEBAS**, se observa que la que fueran relacionadas como “Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, del Ministerio de Educación Nacional (...)”, “Resolución 007402 del 12 julio de 2019, del Ministerio de Educación Nacional (...)” “Resolución 012815 del 10 julio de 2020, del Ministerio de Educación Nacional (...)” y “Copia carta renuncia del demandante y aceptación de la misma” lo cierto es que tales misivas **NO FUERON ALLEGADAS** al plenario, razón por la cual debe ser incorporadas.

Aunado a ello se observa que se relacionaron “Video Reunión fideicomiso (2020-11-05 at 06:01 GMT-8)”, “Video Reunión fideicomiso (2020-11-05 at 06:09 GMT-8) (...)”, “Registro de chat Reunión fideicomiso (...)”, “Video bhx-jgaq-ekd (2020-12-15 at 14_40 GMT-8) (...)”, “Video bhx-jgaq-ekd (2020-12-15 at 14_40 GMT-8) (...)”, “Video Reunión Comité Fiduciario - 8_00 a 9_00 a.m. (2020-12-30 at 05_07 GMT-8) (...)”, “Video Reunión Comité Fiduciario - Lunes 9 nov. - 8_30 a.m. (2020-11-09 at 05_53 GMT-8) (...)” “Video Reunión Comité Fiduciario - Lunes 9 nov. - 8_30 a.m. (2020-11-09 at 05_53 GMT-8) (2) (...)”, “Video Reunión Fideicomiso - Martes 15 diciembre 8_30 a 9_30 a.m. (2020-12-15 at 05_50 GMT-8) (...)”, “Video Reunión Fideicomiso - Martes 15 diciembre 8_30 a 9_30 a.m. (2020-12-15 at 05_50 GMT-8) (...)” demás enlaces relacionados como pruebas”; adjuntándose los vínculos correspondientes para la consulta, no obstante al momento de tratar que acceder a los mismos se encuentra que tales accesos son restringidos, imposibilitando así su valoración, razón por la cual deberán allegarse los documentos sin ningún tipo de cifrado o restricción

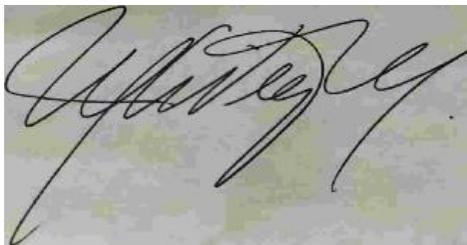
Ahora bien, en cuanto al **PODER**, evidencia esta judicatura que la parte demandada optó por dar aplicación a la normatividad de que trata el

Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022¹, en concordancia con el Radicado 55194² de La Corte Suprema De Justicia, pues el poder allegado no cuenta con presentación personal.

Sin embargo, precisa el Despacho que la sola presentación del poder con la firma del poderdante y de su apoderado, no son suficientes para acreditar la exigencia que impone la norma en cita, pues tal como lo menciona Corte, se requiere que el mandato sea remitido "**MEDIANTE MENSAJE DE DATOS**" situación que no se encuentra acreditada dentro del plenario; tal como lo ordena la ya referenciada norma.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** las contestaciones de la demanda, **CONCEDER** a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**; el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19/01/2024

Por ESTADO N° 5 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

¹ **LOS PODERES** especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.

² **UN PODER, PARA SER ACEPTADO REQUIERE:** i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **UN MENSAJE DE DATOS, TRANSMITIÉNDOLO.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.